



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 310 – 2017/2018

En Las Rozas (Madrid), a 7 de febrero de 2018, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de enero pasado, la UD San Fernando formuló escrito de reclamación por supuesta alineación indebida del jugador don Juan José Calixto González en el partido del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, grupo XII, disputado entre ambos clubs el día 26 de enero de 2018.

Segundo.- En fecha 31 de enero, este órgano disciplinario acordó dar traslado de la denuncia al club reclamado, al objeto de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir; así como requerir informe al Área de Licencias y Registro de la RFEF; trámites que han sido cumplimentados en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- De la documentación obrante en el expediente y los archivos de la RFEF se deduce que el jugador Don Juan J. Calixto González fue sancionado con cuatro partidos de suspensión mediante Resolución de fecha 27 de diciembre de 2017, cuando dicho futbolista militaba en la S.D. Tenisca.

Como jugador de dicho equipo cumplió dos partidos de sanción en las Jornadas nº 22 (30 de diciembre de 2017) y 23 (7 de enero de 2018), habiendo causado baja en la S.D. Tenisca con fecha 12 de enero.

Segundo.- Consta igualmente que Don Juan J. Calixto González ha sido alineado con el Estrella, C.F. (en el que milita desde el día 25 de enero) en el encuentro correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Tercera División disputado el pasado día 26 de enero de 2018 frente al denunciante, U.D. San Fernando.

En este orden de cosas, nos encontramos ante una infracción del artículo 76.1, en relación con el artículo 13.2, del Código Disciplinario de la RFEF, al haberse alineado indebidamente el citado jugador pese a estar pendiente del cumplimiento de dos de los cuatro partidos de suspensión que le fueron impuestos en la referida Resolución de este órgano disciplinario. Del citado artículo 13.2, en consonancia con el segundo párrafo del artículo 9.e) del Real Decreto sobre Disciplina Deportiva, se desprende que quedará en suspenso el cumplimiento de la sanción de un jugador que haya dejado de pertenecer a una entidad deportiva, causando baja federativa, volviendo a cobrar ejecutividad dicha sanción en el caso de volver a disponer de licencia deportiva en otro club, como ha sucedido en el presente supuesto.

Por otra parte, no cabe acoger las alegaciones del Estrella, C.F., toda vez que la U.D. San Fernando ha cumplido el requisito formal de aportación de principio de prueba al que se refiere el segundo párrafo del artículo 26.4 del Código Disciplinario de la RFEF (la norma no exige “prueba” en sentido estricto, sino “*principio de prueba*”), al exponer en su escrito de denuncia con carácter indiciario datos y circunstancias suficientes para que pudieran incoarse las actuaciones y, en fin, precisarse con el debido detalle y acreditarse documentalmente los hechos que finalmente han sido constatados durante la tramitación de aquellas.

Tercero.- En consecuencia, debe darse por perdido el encuentro al club Estrella, C.F., declarando vencedor a la U.D. San Fernando por el resultado de tres goles a cero (ex artículo 76.1 del Código Disciplinario de la RFEF), imponiendo al citado infractor una multa en cuantía de 1.001 euros (apartado 2.c del artículo 76 del Código Disciplinario de la RFEF) y computando el encuentro en cuestión para el cumplimiento de la sanción en su día impuesta al jugador Don Juan J. Calixto González, que intervino indebidamente (apartado 3 del artículo 76 del Código Disciplinario de la RFEF).

En virtud de cuanto antecede, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Estimar la denuncia de alineación indebida del jugador del Estrella, C.F. Don Juan J. Calixto González, formulada por la U.D. San Fernando, con relación al partido del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División -Grupo XII- disputado entre ambos clubs el día 26 de enero de 2018 y, en consecuencia, en virtud de lo que establece el artículo 76 del Código Disciplinario de la RFEF:

1º) Declarar vencedor del encuentro a la U.D. San Fernando por el resultado de tres goles a cero.

2º) Imponer al club infractor, Estrella, C.F., una multa en cuantía de mil un euros (1.001 €).

3º) Computar el encuentro en cuestión para el cumplimiento de la sanción en su día impuesta al jugador Don Juan J. Calixto González, que intervino indebidamente en el referido encuentro.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

El Juez de Competición